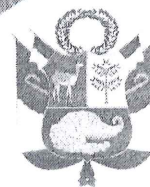




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 269-2025/MPC-GM

Contumazá, 8 de setiembre del 2025

VISTO: La Resolución de Gerencia Municipal N° 244-2025/MPC-GM, del 11 de agosto de 2025; La Resolución de Gerencia Municipal N° 245-2025/MPC-GM del 11 de agosto de 2025; La Resolución de Gerencia Municipal N° 247-2025/MPC-GM del 12 de agosto de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; El INFORME N° 001-2025-MPC/C-CP002, del 18 de agosto de 2025, emitido por el Presidente Titular del Comité de Selección; El INFORME N° 0536-2025/MPC-GDTI-UFOyL, del 22 de agosto de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones; El MEMORÁNDUM N° 0150-2025/MPC-GDTI, del 22 de agosto de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; El INFORME N° 0251-2025/MPC-GDTI-UFeyP del 25 de agosto de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos; El INFORME N° 0944-2025/MPC-GDTI del 26 de agosto de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el ACTA N° 003-2025-MPC/C-CAP002 DECLARATORIA DE NULIDAD, del 28 de agosto de 2025, emitido por el Comité de Selección; El INFORME N° 003-2025-MPC/C-CAP002 del 28 de agosto de 2025, emitido por el Presidente Titular del Comité de Selección; el INFORME N° 282-2025/MPC-OGA-UFLySG, del 29 de agosto de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Logística y de Servicios Generales; El INFORME N° 182-2025/MPC-OGA del 2 de setiembre de 2025, emitido por la Oficina General de Administración; El INFORME N° 302-2025/MPC-OGAJ, del 8 de setiembre del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás actuados; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú** modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 244-2025/MPC-GM del 11 de agosto de 2025, se resolvió aprobar el Expediente de Contratación, para llevar a cabo el Proceso de Selección: **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO DE OBRAS N° 002-2025-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA** para el servicio de consultoría de obra para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-CIU N° 2684614 – I ETAPA", con un importe de S/. 94,706.30 (noventa y cuatro mil setecientos seis con 30/100 soles);

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 245-2025/MPC-GM del 11 de agosto de 2025, se resolvió DESIGNAR, el Comité de Selección **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO DE OBRAS N° 002-2025-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA** para el servicio de consultoría de obra para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-CIU N° 2684614 – I ETAPA", con un importe que asciende a S/. 94,706.30 (noventa y cuatro mil setecientos seis con 30/100 soles);

Que, con la Resolución de Gerencia Municipal N° 247-2025/MPC-GM del 12 de agosto de 2025, se resolvió **APROBAR** las **BASES ESTÁNDAR** del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO DE OBRAS N° 002-2025-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA** para el servicio de consultoría para la supervisión de obra para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-CIU N° 2684614 – I ETAPA"**, con un importe que asciende a S/. 94,706.30 (noventa y cuatro mil setecientos seis con 30/100 soles), el cual cuenta con la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO -NOTA N° 0000001016-2025**, comprometiendo la Fuente de Financiamiento: **00-Recursos Ordinarios**;

Que, por medio del **INFORME N° 001-2025-MPC/C-CP002** del 18 de agosto de 2025, el Ing. Lord Pompeo Azañedo Alcántara en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección; **Concurso Público Abreviado N° 002-2025-MPC/C- PRIMERA CONVOCATORIA**, para el servicio de consultoría de obra para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-CIU N° 2684614 – I ETAPA"**, indica a la Gerencia Municipal que, visto las consultas y observaciones formuladas por los participantes del proceso de selección antes aludido, el Comité determina que para absolver las mismas es necesario el pronunciamiento del **AREA TÉCNICA** a fin de dar respuesta **ESPECIALIZADA TÉCNICAMENTE** y de conformidad a sus **COMPETENCIAS**;

Que, siendo así a través del **INFORME N° 0536-2025/MPC-GDTI-UFOyL** del 22 de agosto de 2025 la servidora pública **Cintya Maciel Salazar Rojas** Jefa de la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura respecto a las observaciones y consultas del proceso de selección para consultoría de obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-CIU N° 2684614 – I ETAPA"**, lo siguiente:

" (...)

V. ANÁLISIS

5.1 Que, mediante **INFORME N° 001-2025-MPC/C-CP002**, de fecha 18 de agosto del 2025, el Presidente Titular del Comité, Lord Pompeo Azañedo Alcántara, solicita opinión técnica, para absolver las consultas y observaciones, del proceso de selección del **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 002-2025-MPC/C-PRIMERA CONVOCATORIA**.

Que, de la revisión de las consultas y observaciones, durante el proceso de selección se puede advertir, que existe vicios insubsanables en esta etapa del proceso, ya que las mismas modificarían el expediente técnico en lo que corresponde a los Gastos Generales de Supervisión, por lo cual recomiendo se derive a la Unidad especializada de estudios y proyectos a fin de que emita el informe técnico correspondiente, para lo cual se recomienda que se realice una nulidad de oficio.

VI. CONCLUSIONES

6.1 Que, de la revisión de las consultas y observaciones, durante el proceso de selección se puede advertir, que existe vicios insubsanables en esta etapa del proceso, ya que las mismas modificarían el expediente técnico en lo que corresponde a los Gastos Generales de Supervisión.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Contumazá

Trabajamos Juntos...

"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"



VII. RECOMENDACIONES

7.1 Que, se derive a la Unidad Especializada de Estudios y Proyectos a fin de que emita el informe técnico correspondiente, para lo cual se recomienda que se realice una nulidad de oficio.

(...)"

Que, mediante **MEMORÁNDUM N° 0150-2025/MPC-GDTI** del **22 de agosto de 2025**, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita informe técnico a la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, indicando que en mérito al **INFORME N° 0536-2025/MPC-GDTI-UFOyL**, se ha advertido vicios de carácter técnico que podría afectar la calidad de la obra y que deberían ser analizados por el Área Especializada de Estudios y Proyectos para solicitarse la nulidad de oficio del **Concurso Público Abreviado N° 002-2025-MPC/C- PRIMERA CONVOCATORIA**, para el servicio de consultoría de obra para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-CIU N° 2684614 – I ETAPA"**;

Que, de esa manera, con el **INFORME N° 0251-2025/MPC-GDTI-UFEyP** del **25 de agosto de 2025**, el servidor público **Rogger Paul Alcántara Mostacero** Jefe de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, en relación al **MEMORÁNDUM N° 0150-2025/MPC-GDTI**, informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, lo siguiente:

" (...)

4. ANALISIS

Visto el **MEMORANDUM N° 0150-2025/MPC-GDTI**, de fecha 22 de agosto del 2025, donde solicita la opinión técnica con la finalidad de absolver las consulta y observaciones planteadas.

- a. De acuerdo a la magnitud de la obra se tiene un volumen de concreto de armado, de acuerdo a la norma técnica peruana E-060, Según el Decreto Supremo N.º 011-2006-VIVIENDA, la Norma Técnica E.060 fue aprobada originalmente en 2006 como parte de las 66 normas técnicas del RNE. Posteriormente, se publicó una versión actualizada, adaptada del código ACI 318-05, en mayo de 2009. Esta es la versión actualmente vigente, salvo que se indique una modificación posterior, la cual no se ha encontrado en fuentes recientes.

Por tanto, la versión vigente es la Norma Técnica E.060 Concreto Armado de 2009, basada en ACI 318-05, incorporada en el RNE:

"Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día deben tomarse no menos de una vez al día, ni menos de una vez por cada 50 m3 de concreto, ni menos de una vez por cada 300 m2 de superficie de losas o muros. No deberá tomarse menos de una muestra de ensayo por cada cinco camiones cuando se trate de concreto premezclado".

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und.	Metrado
02.03.00	CONCRETO ARMADO		
02.03.01	ZAPATAS		
02.03.01.01	CONCRETO EN ZAPATA $f_c=210$ kg/cm ²	m3	236.37
02.03.02	VIGAS DE CIMENTACIÓN		
02.03.02.01	CONCRETO EN VIGAS DE CIMENTACION $f_c=210$ kg/cm ²	m3	39.90
02.03.03	MUROS DE CONTENCIÓN		
02.03.03.01	CONCRETO EN MUROS DE CONTENCIÓN $f_c=210$ kg/cm ²	m3	114.09
02.03.04	SOBRECIMENTOS REFORZADOS		
02.03.04.01	CONCRETO EN SOBRECIMENTOS REFORZADOS $f_c=175$ kg/cm ²	m3	5.87
02.03.05	COLUMNAS		



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"



ITEM	DESCRIPCIÓN	Und.	Metrado
02.03.05.01	CONCRETO EN COLUMNAS $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$	m3	13.72
02.03.06	COLUMNETAS		-
02.03.06.01	CONCRETO EN COLUMNETAS $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$	m3	20.01
02.03.07	PLACAS		
02.03.07.01	CONCRETO EN PLACAS $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$	m3	54.66
02.03.08	VIGAS		-
02.03.08.01	CONCRETO EN VIGAS $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$	m3	52.14
02.03.09	VIGAS DE AMARRE		-
02.03.09.01	CONCRETO EN VIGAS DE AMARRE $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$	m3	4.44
02.03.10	LOSAS ALIGERADAS		-
02.03.10.01	CONCRETO EN LOSAS ALIGERADAS $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$	m3	88.18
02.03.11	LOSAS MACIZAS		
02.03.11.01	CONCRETO EN LOSAS MACIZAS $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$	m3	20.11
02.03.12	ESCALERAS		
02.03.12.01	CONCRETO EN ESCALERAS $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$	m3	28.14
02.03.13	RAMPA		
02.03.13.01	CONCRETO EN RAMPA $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$	m3	20.81
02.03.14	CISTERNA		
02.03.14.01	CONCRETO EN CISTERNA $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$	m3	54.37
TOTAL DE VOLUMEN DE CONCRETO			752.80
SEGÚN NORMA E-060 -2009 (@ 50 M3)			15

- b. Según la Norma Técnica Peruana, específicamente la Norma E.050 – Suelos y Cimentaciones, las pruebas de densidad de campo (ensayo de densidad in situ con el método del cono de arena o densímetro nuclear) deben realizarse con una frecuencia mínima basada en el área o volumen del relleno compactado, dependiendo del tipo de obra y su criticidad.

Relleno estructural o de subrasante

1 ensayo por cada 250 m² de área compactada por capa.

Se cuenta con un área total de 497.37 m², de acuerdo norma se realizará unas 02 pruebas.

- a. Los gastos fijos y variables se han igualado a los gastos generales de la obra.

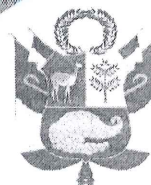
5. CONCLUSIONES

Luego de haber revisado las observaciones con la finalidad de iniciar un nuevo procedimiento con respecto a la supervisión de obra se ha modificado los gastos generales de la supervisión en donde se adjunta el nuevo análisis, así mismo informar a su despacho que se ha cambiado el monto general del proyecto teniendo un monto total de:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Contumaza

"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"



Presupuesto base

001	TRABAJOS PRELIMINARES Y OBRAS PROVISIONALES	226,829.64
002	ESTRUCTURAS	2,321,943.06
003	ARQUITECTURA	660,285.36
004	INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS	279,901.57
005	INSTALACIONES SANITARIAS	84,957.90

(CD) S/ 3,573,917.53

COSTO DIRECTO	3,573,917.53
GASTOS GENERALES (5%)	178,695.88
UTILIDAD (5%)	178,695.88
	0.00
SUBTOTAL	3,931,309.29
IGV (18%)	707,635.67
	0.00
TOTAL DE OBRA	4,638,944.96
GASTO DE SUPERVISION (2.223236500%)	103,134.72
	0.00
TOTAL DE PRESUPUESTO	4,742,079.68

Descompuesto del costo directo

MANO DE OBRA	S/ 1,061,347.21
MATERIALES	S/ 1,437,876.67
EQUIPOS	S/ 185,263.41
SUBCONTRATOS	S/ 887,984.56

Total descompuesto costo directo S/ 3,572,471.85

Nota : Los precios de los recursos no incluyen I.G.V. son vigentes al :

29/05/2025

6. RECOMENDACIONES

Con la nueva actualización de los gastos generales de supervisión el monto del presupuesto se ha modificado por lo cual solicito a su despacho se tramite la nueva resolución de aprobación del expediente

(...)"

Que, en ese contexto, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura por medio del **INFORME N° 0944-2025/MPC-GDTI del 26 de agosto de 2025**, informa a la Gerencia Municipal lo siguiente:

" (...)

Que luego de la revisión de las consultas y observaciones planteadas por los participantes respecto al proceso de selección del concurso público abreviado N° 002-2025-MPC/C PRIMERA CONVOCATORIA, para seleccionar la consultoría de obra de la supervisión del proyecto: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – I ETAPA** y según los informes de la Unidad de obras y liquidaciones (Informe N° 0536-2025/MPC -GDTI-UFO y L) emitido por la Arq. Cintya Maciel Salazar Rojas en calidad de la Unidad de Obras y Liquidaciones y de manera general indica en sus conclusiones que de la revisión de las consultas y observaciones , **durante el proceso de selección se puede advertir que existe vicios insubsanables en esta etapa del proceso ya que las mismas modificarían el Expediente Técnico en lo que corresponde a gastos generales de supervisión.**

Por otro lado, El ing. Paul Alcántara Mostacero en calidad de Jefe de la Unidad especializada de Estudios y Proyectos tácitamente advierte vicios en el Expediente Técnico y propone que se actualice los gastos generales de la supervisión que forma parte del Expediente Técnico.

De la revisión de las consultas y observaciones presentadas por los postores, se advierte que todas son subsanables en la etapa de integración de las bases a excepción de la observación 6 realizada por el postor **RIOS VARGAS JOSEM LUIS SANDINO**. Quien en los numerales 3 y 4 indica (3. Según desagregado de gastos generales de supervisión la cantidad de probetas no es la adecuada para la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Contumazá

"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"



envergadura de la obra por lo que no estaría acorde de acuerdo a la norma EO60 Numeral 5.6.21; 4. dentro de los gastos de supervisión no se evidencia los gastos de supervisión los ensayos para densidades de campo, sin embargo, se solicita Ingeniero de calidad). En dicho contexto y según informe del especialista de estudios y proyectos en el Expediente Técnico referente a gastos generales de supervisión no se ha considerado la prueba de densidad de campo y la rotura de probetas de concreto no es el numero adecuado lo que en la ejecución del proyecto haría peligrar la calidad de la obra.

Por las consideraciones antes indicadas y en atención a los informes de las áreas especialistas en obras y liquidaciones y de Estudios y proyectos, **considero que debe solicitarse la nulidad de oficio del concurso público abreviado N° 002-2025-MPC/C PRIMERA CONVOCATORIA y retrotraerse a la etapa de la convocatoria** a fin de que se actualice el Expediente Técnico en lo que corresponde a los gastos de Supervisión y se realice un nuevo estudio de mercado para seleccionar al consultor que nos garantice una adecuada y correcta ejecución del proyecto.

(...)"

Que, de esta forma con el **ACTA N° 003-2025-MPC/C-CAP002 DECLARATORIA DE NULIDAD del 28 de agosto de 2025**, el Comité de Selección, para la conducción del Procedimiento de Selección: **Concurso Público Abreviado N° 002-2025-MPC/C- PRIMERA CONVOCATORIA**, para el servicio de consultoría de obra para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-CIU N° 2684614 – I ETAPA"**, precisa lo siguiente:

"(...)"

a fin de proceder con las etapas que corresponde de conformidad con el **CRONOGRAMA** establecido en el portal del **Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE**.

Cronograma

Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	13/08/2025	13/08/2025
Registro de participantes (Electrónica)	14/08/2025 00:01:00	01/09/2025 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	14/08/2025 00:01:00	14/08/2025 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	28/08/2025	28/08/2025
Integración de las Bases	28/08/2025	28/08/2025
SEACE - SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (CAJAMARCA / CONTUMAZA / CONTUMAZA)		
Presentación de propuestas (Electrónica)	02/09/2025 00:01:00	02/09/2025 23:59:00
Calificación y Evaluación de propuestas	03/09/2025	03/09/2025
AUDITORIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA (CAJAMARCA / CONTUMAZA / CONTUMAZA)		
Otorgamiento de la Buena Pro	03/09/2025 08:30:00	03/09/2025
SEACE - SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (CAJAMARCA / CONTUMAZA / CONTUMAZA)		

Para lo cual se cuenta con el Cuórum suficiente, de conformidad con lo exigido por la norma, siendo los miembros participantes del presente Acto Administrativo:

MIEMBRO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN	ÁREA USUARIA
PRESIDENTE	LORD POMPEO AZAÑEDO ALCANTARA	TITULAR	GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
1° MIEMBRO	ROGGER PAUL ALCANTARA MOSTACERO	TITULAR	UNIDAD FUNCIONAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
2° MIEMBRO	ADOLFO LORGIO MORALES MELENDEZ	TITULAR	UNIDAD DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



En virtud de lo expuesto, el **COMITÉ** procede a la observancia de los informes referidos por las áreas técnicas adjuntas a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, las cual emitieron opinión técnica respecto a la **Etap**a de **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**.

En tal sentido, **SE ADVIERTE QUE**, en las conclusiones finales, del **INFORME N° 0536-2025/MPC—GDTI-UFOyL** emitido por la **Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones** precisa:

Que, de la revisión de las consultas y observaciones, durante el proceso de selección se puede advertir, que existen vicios insubsanables en esta etapa del proceso, ya que las mismas modificarían el expediente técnico en lo que corresponde a los Gastos Generales de Supervisión.

Así mismo, **SE ADVIERTE QUE**, en las conclusiones finales del **INFORME N° 0251-2025/MPC-GDTI-UFEyP** emitido por la **Unidad Funcional de Estudios y Proyectos**, precisa que:

Luego de haber revisado las observaciones con la finalidad de iniciar un nuevo procedimiento con respecto a la supervisión de obra se ha modificado los gastos generales de la supervisión en donde se adjunta el nuevo análisis, así mismo informar a su despacho que se ha cambiado el monto general del proyecto teniendo un monto de:

Presupuesto base

001	TRABAJOS PRELIMINARES Y OBRAS PROVISIONALES	226,629.64
002	ESTRUCTURAS	2,321,943.06
003	ARQUITECTURA	660,295.36
004	INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS	279,901.57
005	INSTALACIONES SANITARIAS	84,957.60
	(CD) S/	3,573,917.53
	COSTO DIRECTO	3,573,917.53
	GASTOS GENERALES (5%)	178,695.88
	UTILIDAD (5%)	178,695.88
		0.00
	SUBTOTAL	3,931,309.29
	IGV (18%)	707,635.67
		0.00
	TOTAL DE OBRA	4,638,944.96
	GASTO DE SUPERVISION (2.223236500%)	103,134.72
		0.00
	TOTAL DE PRESUPUESTO	4,742,079.68

Descompuesto del costo directo

MANO DE OBRA	S/	1,061,347.21
MATERIALES	S/	1,437,876.67
EQUIPOS	S/	186,263.41
SUBCONTRATOS	S/	887,984.56
Total descompuesto costo directo	S/	3,572,471.85

Nota : Los precios de los recursos no incluyen I.G.V., son vigentes al :

29/05/2025

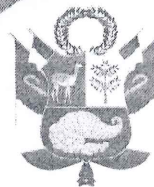
De lo citado anteriormente, la **Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura** emite el **INFORME N° 0944-2025/MPC-GDTI**, citando en su quinto párrafo:

Por las consideraciones antes indicadas y en atención a los informes de las áreas especialistas en Obras y Liquidaciones y de Estudios y Proyecto, considero que debe solicitarse la nulidad de oficio del Concurso Público Abreviado N° 002-2025-MPC/C PRIMERA CONVOCATORIA y retrotraerse a la etapa de la convocatoria a fin de que se actualice el Expediente de Técnico en lo que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



corresponde a los gastos de Supervisión y se realice un nuevo estudio de mercado para seleccionar al consultor que nos garantice una adecuada y correcta ejecución del proyecto.

En ese sentido, el **COMITÉ** advierte que, **EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PRESENTA VICIOS INSUBSANABLES**, lo cual representa la necesidad de una **REFORMULACIÓN DE LOS GASTOS GENERALES DEL PROYECTO**, lo cual representa una causal de **NULIDAD DE OFICIO**, de conformidad con lo estipulado en el SUBCAPÍTULO II, en literal e) numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, que precisa:

e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

En tal sentido y frente a las consideraciones técnicas que forman parte del presente expediente de contratación, de las unidades funcionales de la Municipalidad Provincial de Contumazá, este órgano colegiado resuelve que se debe **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del expediente de contratación para el **PROCESO DE SELECCIÓN: CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 002-2025-MPC/C – PRIMERA CONVOCATORIA** para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – CIU N° 2684614 – I ETAPA"**, debiéndose **RETROTRAER EL MISMO HASTA LA ETAPA DE SU CONVOCATORIA** y considerando que debe existir una **REFORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO** y de su **PRESUPUESTO DE GASTOS GENERALES**.

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70 del Sub Capítulo Nulidad Precontractual y de Contrato de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, que indica:

b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Por lo expuesto, este Comité de Selección, dentro de sus atribuciones actúa en forma colegiada y con absoluta autonomía en la toma de decisiones, por las cuales determina la **DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO** para el proceso de selección **PROCESO DE SELECCIÓN: CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 002-2025-MPC/C – PRIMERA CONVOCATORIA** para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – CIU N° 2684614 – I ETAPA"**.

Recomendando que se debe **RETROTRAER A LA ETAPA DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS PREPARATORIOS Y POSTERIOR CONVOCATORIA**.

(...)"

Que, por medio del **INFORME N° 003-2025-MPC/C-CAP002** del **28 de agosto de 2025**, el servidor público **Lord Pompeo Azañedo Alcántara** Presidente del Comité-Evaluador, informa a la Gerencia Municipal lo siguiente:

"(...)"

En tal sentido, vista las condiciones mínimas requeridas para la conducción del proceso de selección: **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 002-2025-MPC/C – PRIMERA CONVOCATORIA** para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – CIU N° 2684614 – I ETAPA**,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



el Comité determina la **DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO** debido a que **EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PRESENTA VICIOS INSUBSANABLES**, lo cual representa la necesidad de una **REFORMULACIÓN DE LOS GASTOS GENERALES DEL PROYECTO**.

Por lo tanto, informo la determinación a la que ha llegado este órgano colegiado mediante **ACTA N° 003-2025-MPC/C-CAP002-DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO** de referencia, derivando el expediente de contratación a la **Autoridad de la gestión Administrativa**, de conformidad con lo establecido en el **literal b) del numeral 70.2 del artículo 70 del Sub capítulo Nulidad Precontractual y de Contrato de la Ley N° 32069-Ley General de Contrataciones Públicas**.

(...)"

Que, con el **INFORME N° 282-2025/MPC-OGA-UFLySG** del **29 de agosto de 2025**, cursada a la Oficina General de Administración, la Unidad Funcional de Logística y de Servicios Generales, indica principalmente lo siguiente:

(...)

4.8 De lo expuesto debemos precisar que la **LEY N° 32069 – LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN SU SUB CAPÍTULO II – NULIDAD PRECONTRACTUAL Y DE CONTRATO, CORRESPONDIENTE A LOS LITERALES A), B), C) D) Y E) DEL NUMERAL 70.1 DEL ARTÍCULO 70 – NULIDAD DE ACTOS PROCEDIMENTALES**, determina las condiciones en la que procede la condición de NULIDAD:

70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:

- a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.
- b) Cuando contravengan las normas legales.
- c) Cuando contengan un imposible jurídico.
- d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

En tal sentido, luego de las condiciones expuestas por las áreas técnicas respecto de las condiciones contractuales que deberán ser modificadas, se **ADVIERTE QUE EN EFECTO CONFIGURA LA CAUSAL TIPIFICADA EN EL LITERAL e) DE LA CITADA NORMA**.

4.9 Por lo tanto, el **COMITÉ** resuelve derivar el Expediente de Contratación correspondiente al proceso de selección: **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 002-2025-MPC/C – PRIMERA CONVOCATORIA** para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – CIU N° 2684614 – I ETAPA"**, al despacho de la **GERENCIA MUNICIPAL**, con la finalidad de que se proceda con los procedimientos conforme a lo dispuesto en el **REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069 – LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN SU LITERAL e) DEL ARTÍCULO 19 – AUTORIDAD DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, que precisa:

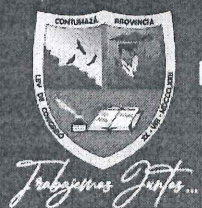
La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones:

- e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos.

4.10 Además, la **LEY N° 32069 – LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN SU LITERAL b) DEL NUMERAL 70.2 DEL ARTÍCULO 70** establece que la Nulidad puede ser declarada por:

La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.
2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar.

Advirtiéndose que, en efecto se tipifica el supuesto 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.

I. CONCLUSIONES:

- 5.1. Al amparo de lo establecido en el marco normativo vigente y de conformidad con los citados artículos de la **LEY N° 32069 – LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU REGLAMENTO** y los procedimientos atendidos por el **COMITÉ** (Encargado de la conducción del citado proceso de selección), así como del pronunciamiento de las áreas técnicas de la entidad, estas son: **GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA, UNIDAD FUNCIONAL DE OBRAS Y LIQUIDACIONES Y LA UNIDAD FUNCIONAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS**, este despacho concluye que, existen **ELEMENTOS Y VICIOS SUFICIENTES QUE SON INSUBSANABLES POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE LA DECLARATORIA DE NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN: CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 002-2025-MPC/C – PRIMERA CONVOCATORIA** para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – CIU N° 2684614 – I ETAPA"** y **RETROTRAER A LA ETAPA DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS PREPARATORIOS**.

II. RECOMENDACIONES:

- 6.1. Se recomienda a la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, remitir el presente pronunciamiento adjunto al expediente del proceso de selección, al despacho de la **GERENCIA MUNICIPAL** a fin de que se continúe con los procedimientos establecidos para las consideraciones y opiniones jurídicas, las mismas que concluyan con el **ACTO RESOLUTIVO** correspondiente para la **DECLARATORIA DE NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN: CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 002-2025-MPC/C – PRIMERA CONVOCATORIA** para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – CIU N° 2684614 – I ETAPA"**.

(...)"

Que, por intermedio del **INFORME N° 182-2025/MPC-OGA del 2 de septiembre de 2025**, la Oficina General de Administración remite a la Gerencia Municipal el Informe N° 282-2025/MPC-OGA-UFLySG del 29 de agosto de 2025, emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales y actuados para que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, los actuados han sido remitidos por la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el 3 de septiembre de 2025, para la emisión de opinión jurídica correspondiente;

Que, con fecha **22 de abril del 2025** entró en vigencia la **Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante LGCP)**, disposición legal que marca el inicio de una nueva etapa para el Sistema Nacional de Abastecimiento en el Perú. La entrada en vigor de dicha ley, junto con su Reglamento, traen consigo cambios importantes en los procesos de contratación pública;

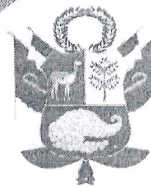
Que, el **artículo 25°** de la **LGCP**, señala:

*"25.1 En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: (...) b) **Autoridad de la gestión administrativa**: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal (...).

Que, el artículo 70° numeral 70.1 de la citada **LGCP**, prescribe:

"Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:

(...)

e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

Que, asimismo, su numeral 70.2, señala:

"La nulidad puede ser declarada por:

a) El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.

b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)"

Que, el artículo 19° del **Reglamento de la LGCP**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante el **Reglamento**), establece:

"La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: (...)

e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos".

Que, el artículo 313° del **Reglamento**, prescribe:

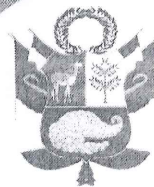
"Al ejercer su potestad resolutoria, el TCP o la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante resuelve de una de las siguientes formas: (...) d) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae la fase de selección (...)"

Que, en el caso de autos y de los antecedentes antes citados, se verifica de lo indicado por el Presidente del Comité evaluador, de lo señalado por las áreas técnicas especializadas como son: Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, así como lo manifestado por la Unidad Funcional de Logística y de Servicios Generales, de que existen elementos y vicios suficientes que son de carácter insubsanables durante el proceso de selección: **Concurso Público Abreviado N° 002-2025-MPC/C- PRIMERA CONVOCATORIA, para el servicio de consultoría de obra para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-CIU N° 2684614 – I ETAPA"**, ya que las mismas modificarían el expediente técnico en lo que corresponde a los Gastos Generales de Supervisión, por lo que, corresponde en este estadio restablecer la legalidad y regularidad del procedimiento de selección, debiéndolo retrotraerlo hasta la etapa de la publicación de los actos preparatorios, de conformidad a lo establecido en el artículo 313° del **Reglamento**, por estar incurso en causal de nulidad prevista en el inciso e) del artículo 70° de la **LGCP**, en mérito a lo señalado en el Informe N° 0536-2025/MPC-GDTI-UFOyL de la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, Informe N° 0251-2025/MPC-GDTI-UFEP de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, Informe N° 0944-2025/MPC-GDTI de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Acta N° 003-2025-MPC/C-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



CAP002 del Comité de Selección, e Informe N° 282-2025/MPC-OGA-UFLySG de la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales;

Que, Luigi V. SANTY CABRERA¹, en torno a la **nulidad** ha precisado lo siguiente:

*"La declaración de nulidad en el marco de un proceso de contratación **no solo determina la inexistencia del acto que se realizó incumpliendo los requisitos y formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este.***

...La nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección";

Que, en este sentido, estando a las disposiciones establecidas en la **LGCP** y su **Reglamento**, y en estricto cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que corresponde declarar, **de oficio**, la nulidad del **Procedimiento de Selección: Concurso Público Abreviado N° 002-2025-MPC/C- PRIMERA CONVOCATORIA**, para el servicio de consultoría de obra para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-CIU N° 2684614 – I ETAPA"**, por estar incurso en la causal de nulidad prevista en el literal e) del artículo 70° de la **LGCP**; debiendo **retrotraerse el presente procedimiento de selección hasta la etapa de la publicación de los actos preparatorios**;

Que, se precisa, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 70° numeral 70.2° de la **LGCP**, concordante con el artículo 19° de su **Reglamento**, corresponde al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en calidad de máxima autoridad de gestión administrativa de la Entidad Municipal, declarar de oficio, la nulidad del presente procedimiento de selección;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se debe remitir copias de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se deslinden responsabilidades con relación al vicio que ha generado la nulidad, en concordancia con el **principio de causalidad** previsto en el artículo 5° literal f) de la **LGCP**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: **Concurso Público Abreviado N° 002-2025-MPC/C- PRIMERA CONVOCATORIA**, para el servicio de consultoría de obra para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-CIU N° 2684614 – I ETAPA"**, debiéndose retrotraerse el presente procedimiento de selección hasta la etapa de la publicación de los actos preparatorios, de conformidad a lo establecido en el artículo 313° del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, por estar incurso en causal de nulidad prevista en el inciso e) del artículo 70° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; conforme a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente informe.

¹ SANTY CABRERA, Luigi V. "La nulidad del contrato en la contratación pública. A propósito de la nueva Ley de Contrataciones del Estado". En: *Administración Pública & Control* N° 21, Gaceta Jurídica, Lima, septiembre 2015. P. 37.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumaza

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se inicie el deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 70.3° de la Ley N° 32069- Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con el principio de causalidad previsto en el artículo 5° literal f) de la norma acotada.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Unidad Funcional de Secretaría General **NOTIFIQUE** a la Gerencia Municipal, Comité de Selección, Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales y a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de transparencia de la presente resolución.



COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
GERENCIA MUNICIPAL
Martín Ismael Leiva Sánchez
GERENTE MUNICIPAL